



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala**

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

Lima, 26 setiembre del 2024

REGISTRO TDP : 976-2024-0-30714-IN/TDP

EXPEDIENTE : Decreto N° 047-2024 de fecha 29 de abril del 2024

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N° 08

INVESTIGADO : S3 PNP Joel Alejandro Cáceres Huarancca¹

SUMILLA : APROBAR la Resolución N° 045-2024-IGPNP-DIRINV-IDLyC.N° 08, en el extremo que absolvió al S3 PNP Joel Alejandro Cáceres Huarancca de la infracción MG 69, de la Ley N° 30714.

CONFIRMAR la Resolución N° 045-2024-IGPNP-DIRINV-IDLyC.N° 08, en el extremo que sanciona al S3 PNP Joel Alejandro Cáceres Huarancca con seis (6) días de sanción de rigor, por la comisión de la infracción G 40, de la Ley N° 30714.

REVOCAR la Resolución N° 045-2024-IGPNP-DIRINV-IDLyC.N° 08, en el extremo que sanciona al S3 PNP Joel Alejandro Cáceres Huarancca con cuatro (4) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción G 53, reformándola se le absuelve de dicha infracción.

I. ANTECEDENTES

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1** Mediante Resolución N° 079-2023-IGPNP/DIRINV/OD N° 08 LyC.², del 25 de diciembre del 2023, la Oficina de Disciplina PNP N° 08 LIMA-CALLAO (en adelante, el Órgano de Investigación) inició procedimiento administrativo disciplinario sumario contra el **S3 PNP Joel Alejandro Cáceres Huarancca** (en adelante, el investigado), bajo las normas sustantivas y procedimentales de la Ley N° 30714, conforme se detalla a continuación:

¹ Datos consignados conforme obran en el Reporte de Información Personal N° 20240903099410940042 impreso el 03 de setiembre del 2024, a las 15:50 horas.

² Folios 21 a 22 reverso.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala**

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

CUADRO N° 1 INFRACCIONES IMPUTADAS Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714			
Código	Descripción	Bien jurídico	Sanción
G 53	Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional.	Imagen Institucional	De 2 a 6 días de Sanción de Rigor
MG 69	Ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir drogas o estupefacientes ilegales portando y/o usando armamento de reglamento y/o particular.	Servicio Policial	Pase a la situación de retiro
G 40	Hacer uso indebido del armamento del Estado o efectuar disparos con armamento afectado o particular sin causa justificada, habiendo sido identificado como personal policial.	Servicio Policial	De 6 a 10 días de sanción de rigor

1.2 Dicha resolución fue notificada el 25 de diciembre del 2023³.

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

1.3 El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con la información recabada en el Acta de Intervención del 25 de diciembre del 2023⁴, el ST1 PNP Francisco Barrientos, dio cuenta que a las 07:20 horas aproximadamente, al mando de la unidad policial PL-14833, conjuntamente con el S3 PNP Juan Vargas Curinuqui pertenecientes al Escuadrón de Emergencia SUR1, en circunstancias que realizaban patrullaje Motorizado preventivo por el Circuito de playas a la altura del Estacionamiento de la playa Redondo I se visualizó un sujeto que portaba un arma de fuego haciendo disparos, acompañado con dos personas más junto al vehículo de placa de rodaje N° BRT-086 M1 –perteneciente según Sunarp a la persona de Rodríguez Ramos José Salvador, logrando identificar y detener a la persona que había realizado los disparos como S3 PNP Joel Alejandro Cáceres Huarancca, quien en la fecha de los hechos laboraba en la Comisaría la Ensenada, en horario administrativo; quedando detenido por estar incurso en el presunto delito contra la Seguridad Pública -Peligro Común- al hacer disparos con arma de fuego.

Asimismo, se dejó constancia que al efectuar el registro vehicular se encontró un arma de fuego pistola marca GLOCK Cal. 9x19mm serie: BPDA616 con una cacerina abastecida con (06) cartuchos la cual se encontraba en el asiento del conductor.

³ Folio 23.

⁴ Folios 10 a 11.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.4** Mediante Resolución N° 045-2024-IGPNP-DIRINV-IDLyC.N° 08, del 22 de junio del 2024⁵, la Inspectoría Descentralizada PNP LIMA y CALLAO N° 08 (en adelante, el Órgano de Decisión), resolvió conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 2

Investigado	Decisión	Código	Sanción
S3 PNP Joel Alejandro Cáceres Huarancca	Sancionar	G-40	Seis (6) días de Sanción de Rigor
	Sancionar	G-53	Cuatro (4) días de Sanción de Rigor
	Absolver	MG-69	-----

- 1.5** Dicha resolución le fue notificada el 09 de julio del 2024⁶.

SOBRE EL PLAZO ORDINARIO PARA RESOLVER UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.6** Previamente al análisis de fondo, se debe precisar que el plazo ordinario para resolver y notificar un procedimiento administrativo disciplinario es de nueve (9) meses, según lo previsto en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), concordante con el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 30714.
- 1.7** Ahora bien, en el caso de autos, se observa que la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario fue hecha el **25 de diciembre del 2023**, mientras que la notificación de la resolución de primera instancia fue hecha el **09 de julio del 2024**. Por consiguiente, entre ambos momentos transcurrieron **seis (6) meses y doce (12) días calendario**.
- 1.8** En consecuencia, el procedimiento administrativo disciplinario se ha desarrollado dentro del plazo ordinario de nueve (9) meses, por lo que no existe impedimento para continuar con el análisis del caso.

⁵ Folios 185 a 202.

⁶ Folio 203.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala**

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

DEL RECURSO DE APELACIÓN

1.9 Con escrito del 02 de agosto del 2024, el investigado⁷ interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Decisión, solicitando el uso de la palabra y señalando los siguientes agravios:

- a. En relación a la G-40, señala que conforme a las declaraciones de terceros que obran en autos, no se encontraba portando su armamento, y mucho menos realizó disparos, para lo cual señala que, conforme al acta de intervención, se consignó que el arma de fuego (pistola) fue hallada en el asiento del conductor.
- b. En relación a la pericia de residuos de arma de fuego, señala que esta es subjetiva ya que, si bien arrojó positivo para cationes metálicos de plomo, antimonio y bario, esta no asevera que se haya hecho uso de un arma de fuego, ya que estos elementos suelen existir en diferentes ambientes como en las pastillas de frenos, así como existe la posibilidad que estas partículas se transfieran de un lugar a otro con mucha facilidad y que dicha prueba no es exacta, sino referencial.
- c. Adjunta a su recurso de apelación, la Disposición Fiscal N° 02, del 16 de julio del 2024, de No Formalización y continuación de Investigación Preparatoria seguida contra el investigado, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública-Usos de Armas de Fuego en estado de ebriedad y por la presunta comisión del delito de Peligro por medio de incendio o explosión en agravio de la sociedad, archivándose los actuados.
- d. En cuanto a la G-53, alega la sustracción de la materia en la medida de que no efectuó disparos al aire, adjunta para tal efecto la Resolución N° 0278-2024-IN/TDP/2s, solicitando sea absuelto de dicha infracción.

DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

1.10 Con Oficio N° 255-2024-IGPNP-DIRINV-ID N° 08 del 02 de agosto del 2024, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente al Tribunal de Disciplina Policial, documento ingresado al Ministerio del Interior el 08 de agosto del 2024 y asignado a la Sala el 13 de agosto del 2024.

⁷ Folios 204 a 216.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

DEL INFORME ORAL

- 1.11** El informe oral solicitado por el investigado se llevó a cabo conforme se dejó constancia en el Acta de Registro de Audiencia Virtual que obra en el expediente.

II. MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1** De acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 3) del artículo 49⁸ de la Ley N° 30714, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar la resolución expedida por el Órgano de Decisión en vía de Apelación y Consulta, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley N° 30714 y su Reglamento expedido por Decreto Supremo N° 003-2020-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de marzo del 2020 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1583, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre del 2023.

III. FUNDAMENTOS

DE LA CONSULTA SOBRE LA INFRACCIÓN MG-69

- 3.1.** Determinada la competencia de esta Sala para conocer el presente procedimiento administrativo disciplinario en vía de consulta, respecto a uno de los extremos de la decisión de primera instancia, corresponde ejercer el control de legalidad del procedimiento y de la decisión final emitida por la Inspectoría Descentralizada PNP LIMA y CALLAO N° 08, a fin de determinar si garantizó la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 3.2.** Al investigado se le atribuye la comisión de la infracción MG-69 que requiere para su configuración la conurrencia de los presupuestos siguientes:

⁸ **Artículo 49.** Funciones del Tribunal de Disciplina Policial

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

1. Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, conoce y resuelve las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios competentes, conforme lo establece esta ley.
(...)
3. Conocer y resolver en consulta únicamente las resoluciones absolutorias de infracciones muy graves. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves que no hayan sido impugnadas no serán revisadas en consulta y se ejecutarán inmediatamente".



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

- (i) Ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir drogas o estupefacientes ilegales.
- (ii) La conducta precedente se debe realizar portando y/o usando armamento de reglamento y/o particular.

- 3.3. El Órgano de Decisión absolvió al investigado por la comisión de la infracción MG-69, expresando su fundamentación en el octavo considerando numerales 8.1 a 8.3 de la Resolución de Decisión de primera instancia.
- 3.4. Que, efectuando el análisis subsunción de la conducta imputada al investigado, se pasará a verificar la concurrencia del **primer presupuesto**, exigido por la infracción materia de análisis. Así de la revisión de los medios probatorios que obran en autos, se verifica que de conformidad al Informe Pericial Forense de Examen Toxicológico N° 42945/23⁹ del 26 de diciembre del 2023, formulado y suscrito por el Capitán S PNP Elder Reyes Ávalos, se ha llegado a establecer que a los exámenes practicados al investigado -el día de los hechos-, dieron como resultados, lo siguiente:

Muestra	N° 42945
Análisis de Drogas	NEGATIVO
Dosaje Etílico	0.00 g/L

- 3.5. A ello se tiene que verificada el Acta de Intervención tampoco se consignó el estado presumible en la que se encontraba el investigado, ni objetos que pudieron corroborar una posible ingesta de bebidas alcohólicas y/o consumo de drogas ilegales.
- 3.6. Por lo que, en estricta aplicación del Principio de Tipicidad, previsto en el artículo 1º, numeral 9) de la Ley N° 30714 y, en concordancia con lo resuelto por el Órgano de Decisión, la conducta del investigado no se encuentra subsumida en el primer presupuesto necesario para la configuración de la infracción Muy Grave MG-69; resultando irrelevante proseguir con el siguiente análisis, al requerir el tipo infractor la concurrencia de los dos presupuestos descritos en el numeral 2.2.

⁹ Folio 42.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

precedente; consecuentemente se aprueba el extremo consultado que absuelve al investigado de la infracción *sub examine*.

DEL EXTREMO APELADO

RESPECTO A LA INFRACCIÓN G-53

3.7. De otro lado, la infracción G-53 requiere para su configuración la ocurrencia de cualesquiera de los siguientes presupuestos:

- (i) Realizar actividades que denigran la autoridad del policía o imagen institucional.
- (ii) Participar en actividades que denigran la autoridad del policía o imagen institucional.

3.8. Ahora bien, resulta pertinente tener en cuenta que, de conformidad al auto de imputación de cargos, la conducta imputada respecto de la infracción *sub examine* se sostiene en el mismo supuesto fáctico descrito en la infracción Muy Grave MG-69; vale decir, por haber realizado disparos presuntamente bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Situados en ese contexto, como se ha indicado en los fundamentos **2.3 a 2.6, del presente documento**, dado que del decurso del presente procedimiento administrativo disciplinario, no ha sido posible establecer fehacientemente que el investigado realizó disparos con su arma cuando había ingerido bebidas alcohólicas y, siendo que la imputación de la infracción G-53 comparte la misma base fáctica que la infracción MG-69, al no haberse encontrado responsabilidad por la infracción muy grave imputada, no es posible acreditar la concurrencia de alguno de los presupuestos descritos en el numeral 2.7. de la presente resolución.

3.9. Siendo así y en atención a los argumentos expuestos, corresponde **revocar** la resolución del Órgano de Decisión, absolviendo al investigado de la comisión de la infracción G-53.

3.10. Cabe precisar, que siendo el caso que se absuelve al investigado de la infracción G 53, carece de objeto analizar los agravios presentados por el investigado a través del recurso de apelación en lo que respecta a esta infracción.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

RESPECTO DE LA INFRACCION G-40

3.11. De la revisión de la resolución que dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se aprecia que el Órgano de Investigación le imputó la **infracción G 40** debido a que la conducta en la que habría incurrido el investigado se subsumiría en los presupuestos concurrentes siguientes:

- i. Que el efectivo policial efectúe disparos con armamento particular sin causa justificada.
- ii. Que haya sido identificado como personal policial.

3.12. A fin de verificar la concurrencia de los presupuestos requeridos para la configuración de la citada infracción, resulta necesario precisar que la misma se imputó debido a que el investigado el 25 de diciembre del 2023, a horas 07:30 aproximadamente habría efectuado disparos al aire sin causa justificada con su arma de fuego particular, a la altura de la playa Redondo en el distrito de Miraflores.

3.13. En este contexto, con relación al **primer presupuesto** descrito en el fundamento 2.7 precedente, es pertinente valorar los documentos siguientes:

- a) Acta de Intervención Policial¹⁰, formulada el 25 de diciembre del 2023 a las 07:20 horas por el personal policial al mando del ST1 PNP Francisco Julio Barrientos Solano en compañía del S3 PNP Juan Vargas Curinuqui, quienes conformaban la tripulación policial PL-14833 y, en circunstancias que realizaban patrullaje motorizado preventivo por el circuito de playas a la altura del estacionamiento (Paryuro) de la playa Redondo I, visualizaron a un sujeto que portaba un arma de fuego haciendo disparos, acompañado con dos personas más junto al vehículo de placa de rodaje N° BRT-086 M1, logrando identificar y detener a la persona que había realizado los disparos, Joel Alejandro Cáceres Huarancca (24 años), miembro de la PNP, identificado con CIP N° 32330261, quien prestaba servicios en la Comisaría PNP La Ensenada; dejándose constancia que al efectuarse el registro vehicular se encontró un arma de fuego pistola marca GLOCK Cal. 9x19mm serie: BPDA616 con una cacerina

¹⁰ Páginas 40 a 41.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

abastecida con (06) cartuchos, la cual estaba en el asiento del conductor; motivo por el cual quedó detenido por estar inmerso en el presunto delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común-Uso indebido de arma de fuego.

- b) Declaración testimonial del S3 PNP Juan Pedro Vargas Curinuqui¹¹, del 25 de diciembre del 2023, quien en presencia del representante del Ministerio Público señaló expresamente: “(...) *labora en el Escuadrón de Emergencia Sur 1, con 03 años de servicio ininterrumpidos (...), no conoce al intervenido (...), que realizó el Acta de Registro Vehicular y Hallazgo de arma de Fuego e Incautación (...), se encontraba realizando patrullaje motorizado en compañía del ST1 PNP BARRIENTOS SOLANO Francisco, por inmediaciones del circuito de playa a la altura de la Playa Redondo 1, escuchó un disparo motivo por el cual reaccionan y trataron de ubicar de dónde había venido dicho sonido, donde visualizan a 03 sujetos aprox. a 15 o 20 metros de distancia, de los cuales **uno de ellos tenía en su mano derecha un arma de fuego**; por lo que, reaccionan raudamente y llegan al lugar, donde intervienen a los tres sujetos a quienes le solicitan sus documentos de identificación, además, en el lugar se halló un vehículo (...) **la persona quien portaba el arma es detenida y se identificó como policía, manifestando ser propietario del arma de fuego (...) no observó si éste realizó el disparo, pero al escuchar el sonido del disparo vimos que él portaba un arma en su mano derecha**”.* [Las negritas son nuestras].
- c) Declaración del S3 PNP Joel Alejandro Cáceres Huaranca¹², del 25 de diciembre del 2023, en las instalaciones del Departamento de Investigación Criminal, y en presencia del representante del Ministerio Público, señaló lo siguiente: “(...) *labora en la Comisaría PNP La Ensenada como Sub Oficial operativo y cuenta con CUATRO (04) años de servicio ininterrumpidos (...) el 25DIC2023 a horas 07:00 aprox., se encontraba con sus amigos (...) en una playa de Miraflores (...) se encontraban conversando y los intervinieron (...) se acercó ante el ST1 PNP BARRIENTOS y **se identificó como efectivo policial, quien le indicó si portaba algún arma de fuego, el mismo que respondió de manera afirmativa, indicando que su arma se encontraba dentro del vehículo, por debajo del asiento del conductor, él se dirigió al vehículo y sacó el arma de fuego, seguidamente al ser cuestionado sobre si había disparado***

¹¹ Páginas 91 a 96.

¹² Folios 87 a 90.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

el arma, negó haberlo hecho, indicando que solo había practicado tiros en un polígono dos días antes”.

- d) Declaración Testimonial del ST1 PNP Francisco Barrientos Solano, del 25 de diciembre del 2023, ante la DEPINCRI PNP Miraflores, en presencia del representante del Ministerio Público, quien señaló a la pregunta N° 7 y 12 expresamente lo siguiente:

7. PREGUNTADO DIGA: *¿narre las formas y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos materia de investigación? Dijo: Que aproximadamente cerca de las 07:00 horas en circunstancias que me encontraba de retorno a mi base a la altura del circuito de playas, en la playa de estacionamiento de playa redondo 1, pude visualizar que un sujeto portaba en las manos un arma de fuego, asimismo hacia disparos, el cual se encontraba en cuclillas sentado, con dos sujetos al costado de un auto estacionado, por lo que ingresé raudamente (...) interviniendo a la persona que había hecho los disparos, el mismo que yo había visualizado, tratándose de un efectivo policial PNP, el cual había arrojado el arma hacia el interior del vehículo, sobre el asiento del conductor, la cual era un arma de fuego marca Glock, con una cacerina abastecida con 6 cartuchos (...)consultándole al intervenido si el arma era de su propiedad, el cual manifestó que sí y reconociendo que él había hecho los disparos, el cual al momento de la intervención se puso prepotente (...).*

12. PREGUNTADO DIGA: *¿cuántos disparos usted escuchó que el detenido realizó? Dijo: Que, escuché que realizó 2 disparos, pero cuando fui al lugar busqué los casquillos, pero obtuve resultado negativo ya que el lugar es empedrado”.*

- e) Informe Pericial de Balística Forense N° 27476-27482/2023 del 25 de diciembre del 2023¹³, practicado al arma de fuego, pistola semiautomática, calibre: 9mm. Parabellum (9x9mm), marca: Glock, modelo: 19, Generación: 4, serie: N° BPDA616, con su respectiva cacerina y seis (06) cartuchos calibre 9mm Parabellum, perteneciente al investigado, en el cual se concluye lo siguiente: “(...) el arma se encuentra en regular estado de conservación y operativa, presenta características de haber sido utilizada para disparar. (...)”. En

¹³ Folios 129 a 133.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala**

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

*cuanto a la detección de residuos de pólvora combusta, se indica que “efectuado el procedimiento para detectar residuos de pólvora combusta en la muestra 01 (pistola), se obtuvo como resultado **POSITIVO**, en el ánima del tubo cañón y su recámara”. Asimismo, “se deja constancia que los cartuchos de la muestra 02, han sido utilizados en disparos experimentales, estableciéndose así su operatividad”.*

- f) Informe Pericial de Residuos de Disparo por Arma de Fuego RD N° 7352/2023¹⁴, del 26 de diciembre del 2023, formulado por la Capitán S PNP Carla Paola Ninatanta Román, con el siguiente resultado:

Muestra		Plomo	Antimonio	Bario
RD 7352	Mano Derecha	0.94	0.33	0.67
	Mano Izquierda	0.76	0.30	0.55

Estableciendo como conclusión que: *“El análisis de las muestras correspondientes a (...) S3 PNP Joel Alejandro CACERES HUARANCCA (24), dio resultado **POSITIVO** para cationes metálicos de Plomo, Antimonio y Bario, compatibles con residuos de disparo por arma de fuego”.*

- 3.14.** Con la valoración conjunta de los documentos descritos en el fundamento *ut supra*, se acredita de manera indubitable que el investigado, el 25 de diciembre del 2023, realizó disparos con su arma de fuego.

Cabe señalar que si bien el investigado a través de su declaración ha señalado que dos (2) días antes de la intervención realizó practica de tiro en un polígono, su argumento de defensa no ha sido sustentado con ningún medio probatorio y más bien, su dicho -a criterio de este Órgano de Alzada-, queda desvirtuada con la Pericia de Residuos de disparo por arma de fuego RD N° 7352/2023, al concluir que al momento del análisis (25 de diciembre del 2023, a las 15:20 horas) en sus dos manos se encontró restos de plomo, antimonio y bario.

- 3.15.** Bajo lo descrito y como consecuencia de la valoración objetiva de las pruebas mencionadas, se demuestra la concurrencia del primer presupuesto.

¹⁴ Folio 159.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

- 3.16.** En lo que respecta al **segundo presupuesto**, referido a la identificación del investigado como personal policial, dicho aspecto resulta evidente, por cuanto está ampliamente acreditada la calidad de miembro de la Policía Nacional del Perú que ostentaba el investigado el 25 de diciembre del 2023, tal y como se dejó constancia en el Acta de Intervención.
- 3.17.** Bajo lo descrito y como consecuencia de la valoración objetiva de las pruebas mencionadas, se demuestra la concurrencia del segundo presupuesto, de lo que sigue sostener que el investigado ha incurrido en la comisión de esta última.
- 3.18.** A continuación, por ser el momento oportuno y habiéndose corroborado que los presupuestos exigidos para la configuración de la infracción G-40 se han cumplido, corresponde analizar los agravios planteados por el investigado a través de su recurso de apelación, interpuesto el 02 de agosto del 2024.

SOBRE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN

- 3.19.** A fin de resolver el medio impugnatorio interpuesto por el investigado, cabe señalar que el procedimiento administrativo sancionador, está sometido a principios y reglas que limitan el derecho del Estado a sancionar. En ese contexto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2050- 2002-AA. Fundamento Jurídico N° 8, ha señalado que: *“los principios de culpabilidad, legalidad y tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador, el cual incluye, naturalmente, al ejercicio de potestades disciplinarias (...)”*.
- 3.20.** Sobre el **primer agravio**, descrito en los antecedentes (numeral 1.9. literal a) de la presente resolución, resulta necesario remitirnos a lo expuesto en los fundamentos **2.11 al 2.16.**, a través de los cuales y en irrestricto respeto del Principio de Verdad Material, se determinó que el 25 de diciembre del 2023, a las 07:30 horas, aproximadamente, el investigado estaba en posesión de su arma de fuego particular, y efectuó disparos sin motivo justificado por inmediateces de la playa redondo. Por lo que corresponde desestimar el agravio formulado por el recurrente, por carecer de sustento fáctico y jurídico.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

- 3.21. El **segundo agravio** descrito en los antecedentes (numeral 1.9., literal b), radica en que señalar que la pericia de Residuos de Arma de Fuego, es de carácter subjetiva y que no es exacta, sino referencial.

Sobre el particular se debe señalar que el Informe Pericial de Residuos de Disparo por arma de fuego practicada al investigado, tiene como objeto de análisis determinar la cantidad o no de cationes metálicos (plomo, bario y antimonio) en residuo de disparo por arma de fuego

En los restos de disparos por arma de fuego se encuentran presentes cationes metálicos, siendo lo más comunes del Plomo, Antimonio y Bario, provenientes del fulminante.

El resultado de dicha pericia arrojó Positivo para cationes metálicos de Plomo, Antimonio y Bario en ambas manos del recurrente; la cual además tiene correlación con la Pericia de Balística Forense N° 27476-27482/2023 en la cual se determinó la operatividad del arma de fuego (muestra 1) y los cartuchos (muestra 2) encontrados; concluyendo que en el ánima del tubo cañón y su recámara de la pistola examinada se detectaron residuos de pólvora y que presenta características de haber sido utilizada para disparar.

Si bien el uso de distintos objetos al que alude el investigado en la descripción de su agravio contiene metales como plomo, antimonio y bario, las pericias descritas describen no solo que sus manos contienen en el día de su evaluación (25 de diciembre del 2023) dichos elementos, sino que la pistola que portó el día de los hechos presentó características de haber sido utilizada para disparar.

Con lo cual, y a criterio del Colegiado, no es correcto afirmar que dicha pericia balística es subjetiva o relativa en la medida de que, en el caso de autos, su responsabilidad administrativa disciplinaria no se funda en ese único medio probatorio, sino en la conjunción de los medios probatorios descritos en el numeral 2.13) del presente documento; por lo el cual corresponde desestimar la afirmación del investigado.

- 3.22. En cuanto al **tercer agravio**, descrito en los antecedentes (numeral 1.9., literal c) el investigado adjunta la Disposición Fiscal N° 02, del 16 de julio del 2024, de No Formalización y continuación de Investigación Preparatoria seguida contra el investigado, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública-Uso de Armas de Fuego en estado de ebriedad y por la presunta comisión del delito de Peligro por medio de



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

incendio o explosión en agravio de la sociedad; archivándose los actuados.

Sobre el particular, cabe señalar que la responsabilidad administrativa atribuida por la comisión de la infracción G 40, obedece exclusivamente a la conducta desplegada por el referido efectivo policial, la cual se subsume en los presupuestos de los tipos infractores que han sido materia de imputación.

Por otra parte, respecto del pronunciamiento del Ministerio Público (Disposición Fiscal N° 02 del 16 de julio del 2024), a través de la cual se dispone No haber mérito para continuar la investigación penal por la comisión del delito contra la Seguridad Pública-Uso de Armas de Fuego en estado de ebriedad en agravio del Estado Peruano; resulta imperativo enfatizar que el procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado tiene como fundamento preservar los bienes jurídicos protegidos por el régimen disciplinario policial a través de la Ley N° 30714, de conformidad con la Tabla de Infracciones y Sanciones que recoge la totalidad de conductas infractoras en las que pueden participar los miembros de la institución policial.

Por tal razón, los hechos materia de la investigación no se encuentran vinculados a la presunta comisión de un delito, sino a una vulneración del régimen disciplinario policial, toda vez que la conducta desplegada por el recurrente se encuentra subsumida en la infracción G 40 de la citada ley.

Cabe resaltar que en el procedimiento administrativo disciplinario policial es aplicable el Principio de Autonomía de la Responsabilidad Administrativa (previsto en el numeral 2) del artículo 1, del Título Preliminar de la Ley N° 30714), el cual establece que los procedimientos disciplinarios sancionadores son independientes y distintos de los procesos jurisdiccionales civiles, penales u otros; y están orientados a establecer la responsabilidad administrativo-disciplinaria en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú.

Por lo expuesto, se rechaza el agravio invocado.

- 3.23.** En relación al **cuarto agravio** descrito en los antecedentes (numeral 1.9., literal d) sobre la infracción G-53, nos remitimos a lo expresado en el numeral 2.10 del presente documento.
- 3.24.** Consecuentemente, y habiéndose rebatido los agravios alegados por el investigado en el medio impugnatorio presentado, se ratifica la



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

determinación de su responsabilidad administrativo disciplinaria en torno a la comisión de la infracción G-40 contenido en la Tabla de Infracciones de la Ley N° 30714.

IV. DECISIÓN

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30714 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Resolución N° 045-2024-IGPNP-DIRINV-IDLyC.N° 08, del 22 de junio del 2024, en el **extremo** que **absolvió** al **S3 PNP Joel Alejandro Cáceres Huarancca**, de la comisión de la infracción **MG 69**: *“Ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir drogas o estupefacientes ilegales portando y/o usando armamento de reglamento y/o particular”*, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714, de conformidad a los fundamentos de la presente resolución, dándose **por agotada la vía administrativa** en relación a dicho extremo.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 045-2024-IGPNP-DIRINV-IDLyC.N° 08, del 22 de junio del 2024, en el **extremo** que sanciona con **seis (6) días de Sanción de Rigor** al **S3 PNP Joel Alejandro Cáceres Huarancca**, por la comisión de la infracción **G 40**: *“Hacer uso indebido del armamento del Estado o efectuar disparos con armamento afectado o particular sin causa justificada, habiendo sido identificado como personal policial”*, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714, de conformidad a los fundamentos de la presente resolución, dándose **por agotada la vía administrativa** en relación a dicho extremo.

TERCERO: REVOCAR la Resolución N° 045-2024-IGPNP-DIRINV-IDLyC.N° 08, del 22 de junio del 2024, en el **extremo** que sanciona con **cuatro (4) días de Sanción de Rigor** al **S3 PNP Joel Alejandro Cáceres Huarancca**, por la comisión de la infracción **G 53**: *“Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional”*, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714, **reformándola** se le absuelve de dicha infracción, dándose **por agotada la vía administrativa** en relación a dicho extremo.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio del Interior/Tribunal de Disciplina Policial (www.mininter.gob.pe/tribunal).



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Cuarta Sala**

RESOLUCIÓN N° 526-2024-IN/TDP/4ªS

Regístrese, notifíquese y remítase al órgano correspondiente.

SS.

SERVÁN LÓPEZ

PAZ MELÉNDEZ

VÁSQUEZ PACHECO

CS2